REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Doce de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0567
RADICADO Nº 2022-00140-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por FRANCISCO FOCION MONSALVE SANCHEZ contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO RECUPERAR EN LIQUIDACION y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, precluido el término concedido en el anterior proveído, el Despacho procede a pronunciarse respecto a la respuesta a la demanda.

CONSIDERACIONES

Cumplida por la codemandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO RECUPERAR EN LIQUIDACION, las exigencias contenida en el anterior proveído, dentro del término legal para la respectiva subsanación, se verifican los presupuestos del artículo 31 del C. P. T. y de la S. S., se tendrá por contestada la demanda a ambas codemandadas.

En consecuencia, se fija la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, para el día CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA, fecha en la cual se decidirán las excepciones formuladas con el carácter de previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, el decreto y práctica de las pruebas pedidas por las partes, y en lo posible se emitirá la decisión de fondo.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/15714230

Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma, acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

En los términos del poder conferido por el demandante, se le reconoce personería para representarlo al abogado titulado Juan Antonio Gutiérrez Ochoa, portador de la T.P. No. 89.135 del C. S. de la J., por cumplir los presupuestos del artículo 74 del C. G. del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA la demanda, según se explicó en las consideraciones.

SEGUNDO: SEÑALAR para llevar a efecto la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, para el día DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA, fecha en la cual se decidirán las excepciones formuladas con el carácter de previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, el decreto y práctica de las pruebas pedidas por las partes, y en lo posible se emitirá la decisión de fondo, precisando a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y advirtiendo que la inasistencia a la misma, acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

QUINTO: RECONOCER personería para representar los intereses del demandante, al abogad titulado Juan Antonio Gutiérrez Ochoa, portador de la T.P. No. 89.135 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 147 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 13 de junio de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria_____

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f8ad2bed212d00d8bb74028a5a2d7fd0701c9223a4a2828dac293b756ac9afc**

Documento generado en 12/09/2022 10:41:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica